

RAD-080014053016 2020- 00054  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO TAMARCO  
DEMANDADO: LIBIA VELASQUEZ BECERRA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 7º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA ACUERDO

PCSJA19-11256 12 DE ABRIL DE 2019

(ANTES JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL)

CARRERA 44 # 40-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – TELE- FAX 3885005 Ext 1074

Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

## INFORME SECRETARIAL

Señor Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, proveniente de la Oficina Judicial, pendiente para su admisión. Sírvase decidir lo pertinente.

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de Julio de 2020

MERCEDES MERCADO.  
Secretaria. –

## JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020). –

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

### CONSIDERA

Que revisada la presente demanda ,el despacho observa que la parte demandante presenta , como título de recaudo ejecutivo, diez (10) letras de cambio por la suma de \$500,000, pesos C/U, correspondiendo a \$5.000.000 m/l por valor de capital; sin embargo, la parte demandante en las pretensiones de la demanda solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000 M.L.

En consecuencia y de conformidad con los numerales 4 y 5 del art 82 del C.G.P. deberá aclarar los hechos y las pretensiones en que fundamenta su demanda

Por lo expuesto anteriormente, el despacho mantendrá la demanda en secretaria, para que se subsane los defectos anotados.

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente Demanda Ejecutiva por lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA